

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número 39.073/1982, interpuesta por "Bellicam, S. A.", contra sentencia dictada el 15 de octubre de 1981 por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, sobre devolución de ingresos indebidos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

261 ORDEN de 10 de noviembre de 1984 referente a los avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de noviembre de 1984 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar los avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías máximas que a continuación se relacionan:

	Cuantía principal en pesetas
«Hilaturas Aragonesas, S. A.»	10.000.000
«Liwe Española, S. A.»	200.000.000
«Liwe Española, S. A.»	100.000.000

Segundo.—Los avales garantizarán, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios por los siguientes importes: «Hilaturas Aragonesas, S. A.», 5.000.000 de pesetas; «Liwe Española, Sociedad Anónima», 100.000.000 de pesetas por el primer aval y 50.000.000 de pesetas por el segundo.

Los plazos máximos de los créditos amparados por los avales serán los siguientes: Para «Hilaturas Aragonesas, Sociedad Anónima», siete años, con carencia de dos; para «Liwe Española, S. A.», seis años, con carencia de dos, por el de 200.000.000 de pesetas, y tres años, con carencia de uno, por el de 100.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilustrísimo señor Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

262 ORDEN de 28 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 11 de julio de 1984, en el recurso contencioso administrativo número 227/84, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Manuel Navarro Palacios.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 227/84, promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Manuel Navarro Palacios, perteneciente al Cuerpo de Abogados del Estado, número de Registro de Personal A10HA306, contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1984, recaída en expediente de compatibilidad número 409/83, por la que se deniega al recurrente el ejercicio privado de la Abogacía con su actividad principal de Abogado del Estado, por considerar este cargo incompatible con aquél, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarro Palacios al amparo de la Ley 62/1976, de 28 de diciembre, contra el acuerdo del Ilustrísimo señor Subsecretario de

Economía y Hacienda de 30 de enero de 1984, con expresa imposición de las costas al actor. Se alza la suspensión del acuerdo recurrido.»

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

263 ORDEN de 28 de noviembre de 1984 por la que se aprueba la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio 1983, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1983, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», en cumplimiento de lo establecido en el número 6 de la cláusula VII del Contrato entre el Estado y dicha Compañía, aprobado por Decreto 1304/1971, de 17 de junio, en virtud de lo previsto en la Ley 10/1971, de 30 de marzo, de gestión del Monopolio de Tabacos y su coordinación con la política tabaquera nacional;

Visto el resultado del examen y comprobación de la misma por esa Delegación de Gobierno, así como el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado;

Considerando que se ha cumplido lo ordenado en la Ley de Gestión y Contrato mencionados.

Este Ministerio acuerda aprobar la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1983, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», con arreglo al siguiente detalle:

	Pesetas
Canon fijo:	
Primer trimestre	5.000.000
Segundo trimestre	5.000.000
Tercer trimestre	5.000.000
Cuarto trimestre	5.000.000
Total canon fijo	20.000.000
Canon complementario:	
Ventas netas	1.931.721.558
Importe sujeto a canon fijo	40.000.000
Diferencia	1.891.721.558
Entregas gratuitas	448.808
Total sujeto a canon complementario	1.892.170.364
50 por 100 sobre 1.892.170.364	946.085.182
A deducir: Gastos de la Delegación del Gobierno (Orden de 23 de diciembre de 1972)	175.461
Total canon complementario	945.909.721
Total cánones:	
Fijo	20.000.000
Complementario	945.909.721
Total	965.909.721

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacos de Ceuta y Melilla, Sociedad Anónima».

264 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Agropalentina Mutua de Seguros Generales».

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Agropalentina Mutua de Seguros Generales» relacionado con la liquidación forzosa e intervenida de dicha Sociedad.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Agropalentina Mutua de Seguros Generales» por estar la misma incluida en el supuesto previsto en el artículo 2.º, apartado c), del Real Decreto-ley 11/1984, de 11 de